

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

52-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del diez de octubre de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio suscrito por el señor Ricardo Cea Rouanet, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con la documentación adjunta, recibido el veintitrés de agosto del presente año (fs. 4 al 14).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar se determina que la señora Blanca Gricelda Hernández de Gómez, Directora de la Unidad Médica Atlacatl del ISSS, no intervino en el procedimiento de contratación de su hijo*****, en virtud de que éste último ingresó a laborar en ese instituto el seis de enero de dos mil catorce mediante un interinato, cuyo proceso de contratación estuvo a cargo de otras jefaturas, y el diecinueve de mayo de ese mismo año fue contratado bajo el régimen de “Ley de Salarios” conforme a la cláusula número veinticuatro denominada “Promoción interna”, letra d), del contrato colectivo de trabajo del ISSS.

Por otra parte, la información remitida revela que la señora Blanca Gricelda Hernández de Gómez no tiene parentesco con la señora*****, y que no intervino en los procedimientos de contratación de la última.

De manera que se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el informante, respecto a que la señora Hernández de Gómez gestionó y participó en la contratación de su hijo y su sobrina.

En tal sentido, no se han robustecido los indicios de una infracción al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tenga algún conflicto de interés”*, y a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”* regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental, respectivamente, por parte de la señora Blanca Gricelda Hernández de Gómez, Directora de la Unidad Médica Atlacatl del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Conforme a lo planteado, debe culminarse la tramitación del procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

**